

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

El: 5 - JUL. 2023

A las: 16:40 Horas

Recibido: Margarita Matarrita R.
Secretaría del Directorio

PROYECTO DE ACUERDO

PARA INTRODUCIR UN NUEVO "CAPÍTULO V. TRÁMITE DEL DIFERENDO
RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL MONTO PRESUPUESTARIO DEL PLAN
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR", EN EL TÍTULO II DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 23.834

DIPUTADA
LUZ MARY ALPÍZAR LOAIZA

PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

PROYECTO DE ACUERDO

PARA INTRODUCIR UN NUEVO “CAPÍTULO V. TRÁMITE DEL DIFERENDO RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL MONTO. PRESUPUESTARIO DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN EL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

№ 23.834

I.

Las universidades públicas han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la vida social y en la búsqueda del bienestar general de la población. Han apoyado de manera significativa la construcción de un Estado de derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos y civiles, así como el fortalecimiento de la identidad y la cultura. La OCDE recomienda a los países latinoamericanos mejorar la eficiencia del gasto público y elevar el nivel educativo para superar las dificultades económicas causadas por la pandemia. Además, las universidades públicas han fomentado la creación de bienes públicos que generan bienestar y no solo riqueza.

Es vital subrayar el rol que juega la educación superior pública en la evolución de las naciones latinoamericanas en estos tiempos modernos. La educación superior pública actúa como un catalizador de crecimiento económico y social. En la realidad latinoamericana, donde la desigualdad es una preocupación constante, la educación superior pública tiene el potencial de ser un instrumento eficaz para impulsar la justicia social. Al brindar a todos, sin importar su situación socioeconómica, la oportunidad de acceder a una educación de calidad, la educación superior pública puede ayudar a nivelar las oportunidades y abrir puertas a todos.

Asimismo, la educación superior pública juega un papel vital en la creación de profesionales y líderes que pueden aportar al crecimiento de sus naciones. Los egresados de la educación superior pública pueden contribuir con sus habilidades y saberes en una variedad de áreas; como son la economía, la política, la ciencia, la tecnología, la cultura, el arte, entre otros; que son esenciales para el desarrollo de las naciones latinoamericanas en el siglo XXI.

En lo que respecta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la educación superior pública tiene la capacidad de contribuir a varios de ellos. Por ejemplo, el ODS 4 tiene como

meta asegurar una educación inclusiva, justa y de calidad y fomentar oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. La educación superior pública, al ser accesible y de calidad, puede tener un papel relevante en la consecución de este objetivo.¹

Las sugerencias de la OCDE también resaltan la relevancia de la educación superior para el crecimiento económico y social.²

II.

Recordemos que esta reforma constitucional se produce en el contexto de la severa crisis económica que sufre el país al inicio de 1979 y la década de los años ochenta. Concretamente, en el año 1981 se reforma el artículo 85 de nuestra Constitución Política. Se da en un contexto de des-financiamiento agudo de las universidades públicas debido a la severa crisis de ese momento. Antes de la reforma, las universidades dependían del presupuesto normal de la República y de las prioridades que definiera el Poder Ejecutivo, para recibir su asignación anual. Pero al darse severos recortes, pasaban por muchas penurias para su funcionamiento normal. Entonces se idea, la figura del "FEES" y se le da rango constitucional para blindar a las universidades públicas y que no estuvieran a merced de los vaivenes de los vaivenes políticos de cada coyuntura.

Si bien las negociaciones fueron duras e intensas, finalmente el Poder Ejecutivo también manifestó su conformidad con el texto final. Plasmándose así, la voluntad del constituyente derivado de dejar plasmado en la Constitución Política la importancia que se le da en nuestro país a la Educación Superior Pública.

III.

Con base en lo anterior y considerando que:

I. Nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece en su artículo 85 que:

"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá —con las rentas actuales y con otras que sean necesarias— un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y,

¹ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/rol-de-las-universidades-agenda2030/>

² [6 consejos de la OCDE para mejorar la educación superior en México \(nacion321.com\)](#)

cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

Transitorio.- Durante el quinquenio de 1981-1985, la distribución del fondo especial, a que se refiere este artículo, se hará de la siguiente manera: 59% para la Universidad de Costa Rica; 11,5% para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, 23,5% para la Universidad Nacional y 6% para la Universidad Estatal a Distancia." (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 6580 del 18 de mayo de 1981)

- II. Este numeral constitucional le da un mandato constitucional concreto y activo a la Asamblea Legislativa en el caso de que surja diferendo en relación con la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal. Otorgándole a ésta, la potestad (poder-deber), de resolver dicho diferendo.
- III. Esta resolución tiene las características de un laudo arbitral de rango constitucional.

- IV. Esta Asamblea Legislativa es un órgano colegiado por excelencia, y es el Plenario Legislativo el llamado a dirimir mediante el voto de un proyecto de texto de laudo, dicho diferendo.
- V. Que tenemos un vacío en el Reglamento Legislativo respecto de este mandato constitucional.
- VI. Que el órgano preparatorio idóneo, por tratarse de materia hacendaria, para preparar el proyecto de resolución, es la Comisión de Asuntos Hacendarios.
- VII. Que si bien la reforma constitucional del 18 mayo de 1981, en la ley N° 6580, desarrolló con claridad el papel del Congreso en una eventual situación de diferendo entre las partes, nunca se determinó la forma, en el Reglamento Legislativo, mediante la cual, esta Asamblea Legislativa, lo llevaría a cabo.
- VIII. Que este procedimiento busca ser abreviado y expedito para garantizar la buena marcha de las Universidades y las actividades del Congreso.
- IX. Hasta ahora no ha sido necesario echar mano de este recurso. Hasta el día de hoy las Universidades y los distintos Gobiernos han logrado llegar a acuerdos mediante el diálogo y la razón técnica. No obstante, el constituyente derivado dejó previsto este mecanismo para cuando las condiciones de diálogo no fueran tan propicias, o no resultaran posibles, y sobre todo teniendo en consideración que la buena marcha de las Universidades Estatales, no puede, ni deben quedar paralizadas. Mal haríamos como parlamento no tener previsto en el Reglamento Legislativo, el procedimiento para llevar a cabo este proceso.

Por lo anterior sometemos a consideración del Plenario Legislativo el presente proyecto de reforma reglamentaria para su aprobación final.

ACUERDA:

PARA INTRODUCIR UN NUEVO "CAPÍTULO V. TRÁMITE DEL DIFERENDO RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL MONTO. PRESUPUESTARIO DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR", EN EL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 1. — Para que en el TÍTULO II Procedimientos Legislativos Extraordinarios se cree un nuevo capítulo denominado "CAPÍTULO V. Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto. Presupuestario del plan nacional de Educación Superior", el cual contendrá los nuevos artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, y 218 en el Reglamento que dirán:

Artículo 210. El final de las negociaciones entre las universidades estatales y el poder ejecutivo, podrá ser comunicado por cualquiera de las partes a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. Una vez trasladado a la Presidencia, esta se lo remitirá a la Comisión de Asuntos Hacendarios para que proceda de conformidad y lo comunicará de inmediato al Plenario en el Capítulo de Régimen Interno.

Artículo 211. La Presidencia de la Comisión de Asuntos Hacendarios instruirá a la Secretaría de la Comisión para que conforme el nuevo expediente legislativo de Laudo Arbitral de Rango Constitucional de resolución del diferendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política, con la documentación remitida por las partes, si la hubiere. Este tendrá prioridad sobre todos los temas del orden del día de la Comisión hasta su votación final, salvo el caso del presupuesto ordinario.

Artículo 212. Las y los diputados podrán llamar en audiencia a los funcionarios que considere pertinente. Cada diputación tendrá hasta 10 minutos por intervención en rondas que serán ordenadas por la Presidencia de la Comisión.

Artículo 213. La Comisión tendrá 30 días naturales para conocer, deliberar y llegar a conclusiones sobre el asunto, que votará una propuesta de informe al treintavo día o el siguiente día hábil. Este plazo es improrrogable. La Comisión tendrá 3 días hábiles, después de votado el informe, para entregar el informe, con la propuesta de laudo, ante la Secretaría del Directorio Legislativo, para conocimiento del Plenario.

Artículo 214. La propuesta de Laudo no podrá ser modificada por el Plenario.

Artículo 215. Recibido el Informe de la Comisión con la Propuesta de Laudo Arbitral, la Presidencia la incorporará al orden del día en el Primer Lugar de los Asuntos de la Primera Parte, hasta su votación final, ampliándose de forma automática la Primera Parte de la Sesión. El Plenario realizará un debate sobre el Informe. Este deberá votarse en la misma sesión en que inicie la discusión antes de las 19:00 horas.

Cada diputado tendrá hasta 10 minutos para referirse al mismo, sin detrimento de que se acuerde un debate reglado. Agotada la lista de oradores, o si llegadas las 19:00 horas, aún pendientes diputados en la lista de para el uso de la palabra, la presidencia lo dará por discutido y lo someterá a votación sin más trámite. Esta votación es de carácter público y no estará sujeta a revisión, de acuerdo al artículo 155 del Reglamento Legislativo.

Artículo 216. Su aprobación requiere mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 217. Finalizada la votación, las y los diputados tendrán derecho al razonamiento del voto hasta por 10 minutos.

Artículo 218. La Presidencia comunicará formalmente a las partes el resultado de la votación y el contenido del Laudo que tendrá carácter de acatamiento obligatorio para las partes dado el mandato constitucional que lo origina.

Rige a partir de su aprobación.



Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputada de la República
Partido Progreso Social Democrático